

Santiago, veintiséis de diciembre dos mil diecinueve.

Al escrito folio 88247-2019: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que del texto del recurso aparece que la situación descrita constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, por lo que su mérito deberá decidirse al conocer del fondo de la acción deducida, **se revoca** la resolución apelada de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2964-19, por la cual se declaró inadmisibile la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquélla es **admisibile**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 41.001-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Ricardo Alfredo Abuaud D. Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

